

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR 10/85

Por la presente Circular se comunica la Resolución N^o 5, del Acta N^o 27 de fecha 29 de mayo de 1985, que se transcribe a continuación:

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 16 del Estatuto del Funcionario Docente:

RESULTANDO: I) Que dicha norma establece el régimen de horas semanales de labor acumulables en docencia directa cualesquiera sean los Sub-Escalafones, sin perjuicio de las excepciones que, fundadas en razones de interés del Servicio, sean concedidas por el Consejo Directivo Central.

II) Que el Numeral 16.1 dispone "El Consejo Directivo Central podrá autorizar que se acumulen cargos de docencia directa e indirecta, dentro del Ente, hasta un máximo de sesenta (60) horas semanales de función remunerada".

CONSIDERANDO: I) Que el Artículo 13 de la Ley 15.733 establece las competencias del Consejo Directivo Central, y el numeral 13.12, dispone: "Conceder las acumulaciones de sueldo que sean de interés de la Educación y se gestionen conforme a las Leyes y reglamentos".

II) Que en cuanto a las acumulaciones de docentes, que no superen el límite de 48 hs. se facultó para su concesión a los Consejos Desconcentrados (Acta 70 Res. 59 del 22/11/90) y Direcciones General de Adultos

(Acta 9 Resol. 1 de 24/2/92) y de Formación y Perfeccionamiento Docente (Acta 92 Resol. 147 del 3/12/87).

III) Que es conveniente circunscribir la intervención directa de este Consejo y del Director Nacional de Educación Pública a aquellos actos administrativos que impliquen una decisión sustantiva sobre asuntos de su competencia, logrando formas de actuación que permitan un funcionamiento ágil y eficiente del Consejo.

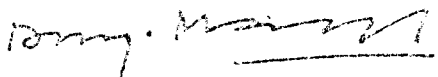
ATENCIO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE

Modificar el Artículo 16.1 del Estatuto del Funcionario Docente el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 16.1.- El Consejo Directivo Central podrá delegar en los Consejos Desconcentrados y en las Direcciones General de Adultos y de Formación y Perfeccionamiento Docente la autorización para conceder acumulaciones de cargos de docencia directa e indirecta dentro del Ente de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes hasta un máximo de sesenta (60) horas semanales de función remunerada".

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dr. DIEGO MARTINEZ GARCIA
Secretario General

Dac. MR/